



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, Ley que declara de interés público la participación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el **Proyecto de Ley 05558/2022-CR**, propuesto por la congresista Raúl Huamán Coronado, mediante el cual se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la “Legión de Honor del Perú”.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la cuarta sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 14 de octubre de 2025, con 14 votos a favor de los congresistas:

OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTÍNEZ TALAVERA, Pedro Edwin; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isaac; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; VÁSQUEZ VELA, Lucinda y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Votaron en contra los señores congresistas: CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit y MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso.

I. SITUACION PROCESAL

El Proyecto de Ley 05558/2022-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de julio de 2023, siendo decretado a la comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, con fecha 14 de julio de 2023.

Con fecha 15 de abril de 2024, la comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su Décimo Sexta Sesión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, Ley que declara de interés público la participación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

Ordinaria acordó por UNANIMIDAD inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley 5558/2022-CR, por no tener competencia en la materia de fondo.

En ese sentido, con fecha 17 de mayo de 2024, de conformidad con el acuerdo del Consejo Directivo de fecha 14 de mayo de 2024, se decreta que la iniciativa legislativa 05558/2022-CR, pase a la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, atendiendo al análisis sobre el contenido de la materia del proyecto de Ley.

La iniciativa legislativa se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE5NTU3/pdf>

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de ley presentados

Revisado el sistema de búsqueda de proyectos de ley del Congreso de la República¹ se ha podido verificar que, respecto a la creación de la “Legión de Honor del Perú”, no se han presentado propuestas de ley similares en los periodos parlamentarios anteriores 2021-2026, 2016-2021.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, Ley que declara de interés público la participación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

2.2 Opiniones

a) Opiniones solicitadas

Respecto de la viabilidad de la iniciativa en estudio, se solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones²:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
Oficio N° 1313-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Ministerio del Interior	17/03/2025
Oficio N° 1314-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Defensa	17/03/2025
Oficio N° 1315-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE	17/03/2025
Oficio N° 1316-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	17/03/2025
Oficio N° 1317-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Presidente de la Asamblea de Gobiernos Regionales - ANGR	17/03/2025
Oficio N° 1318-2024-2025/CDRGLMGE-CR	PCM – Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD	17/03/2025

Fuente: Portal Institucional del Congreso de la República

b) Opiniones recibidas

Se han recibido las siguientes opiniones a la fecha de hoy³.

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
Oficio N° D000511-2025-PCM-SG	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	18/03/2023
Oficio N° 00123-2025-AMPE	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	26/03/2025
Oficio N° 00462-2025/MINDEF-CR	Ministerio de Defensa	03/04/2025

Fuente: Portal Institucional del Congreso de la República

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5558>

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5558>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, Ley que declara de interés público la participación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

1.- Presidencia del Consejo de Ministros

Se recibió opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros, con Oficio D000511-2025-PCM-SG del 18 de marzo de 2025, al que adjunta el Informe N° D001415-2023-PCM-OGAJ del 12 de octubre de 2023, que concluye indicando que, por razones de competencia, la Presidencia del Consejo de Ministros no está facultada para emitir una opinión sobre el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, titulado “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Legión de Honor del Perú”.

Asimismo, recomienda remitir el Informe N° D001415-2023-PCM-OGAJ, referido al proyecto de ley bajo análisis, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

2.- Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Se recibió opinión técnica de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, con Oficio N° 00123-2025-AMPE del 26 de marzo de 2025, al que adjunta el Informe N° 0113-2025-AMPE/AJ del 19 de marzo de 2025, que concluye señalando que la Asociación de Municipalidades del Perú no tiene competencia para emitir una opinión sobre el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, denominado “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Legión de Honor del Perú”.

3.- Ministerio de Defensa

Se recibió opinión del Ministerio de Defensa, con Oficio N° 00462-2025/MINDEF-CR del 01 de abril de 2025, al que adjunta el Informe Legal N° 002120-2024-MINDEF/SG-OGAJ del 18 de noviembre de 2024, que concluye indicando que el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Legión de Honor del Perú”, no resulta viable, dado que la participación de voluntarios en la Gestión del Riesgo de Desastres ya se encuentra regulada por la normativa vigente. En

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, Ley que declara de interés público la participación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

tal sentido, sugiere responder en esos términos a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 05558/2022-CR propone una ley declarativa de interés nacional y necesidad pública para la creación de la Legión de Honor del Perú.

Para tal fin, plantea en el artículo 2, establecer como funciones el apoyo y colaboración con las acciones del Sistema Nacional de Defensa Civil, el Cuerpo General de Bomberos del Perú y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en situaciones de desastres naturales y emergencias.

Asimismo, según su exposición de motivos, plantea la creación de una entidad, que resulta preciso señalar, que no se encuentra contemplada dentro de la estructura del Estado, según lo establecido por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Sumado a ello, la propuesta considera que la Legión de Honor actualmente opera como una organización privada desde 1992.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú
- b) Reglamento del Congreso de la República
- c) Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema de Defensa Civil
- d) Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- e) Ley N° 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú
- f) Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- g) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- h) Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
- i) Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, Ley que declara de interés público la participación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1 Identificación del problema

La propuesta legislativa se sustenta en una problemática referida a la falta de protección frente a las amenazas a la seguridad de la población en caso de desastres naturales y/u otras emergencias ocurridas en nuestro país.

En ese sentido, de acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto de Ley 05558/2022-CR, la propuesta busca aprobar una ley declarativa de interés nacional y necesidad pública para la creación de la “Legión de Honor del Perú”, cuyo propósito principal es fomentar el sentido cívico y patriótico en la ciudadanía, sensibilizándola sobre la relevancia del trabajo en equipo para prestar ayuda inmediata a la población local ante desastres, accidentes u otras emergencias. Con ello, se busca colaborar con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en dichas labores y, con la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Asimismo, la iniciativa considera que la creación de la “Legión de Honor del Perú” como institución cívico-patriótica contribuiría con la seguridad ciudadana, toda vez que, su actuación respondería a la de una organización

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, Ley que declara de interés público la participación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

especial de seguridad y socorro, destinada a intervenir en situaciones que demanden asistencia inmediata, como sucede con la Compañía General de Bomberos Voluntarios y el Instituto Nacional de Defensa Civil, entre otros.

No obstante, se señala que el apoyo brindado por estas instituciones es insuficiente, por lo que se considera necesaria la creación de la “Ley de la Legión de Honor del Perú”, concebida como una organización dedicada al rescate, seguridad, auxilio, atención médica de emergencia, labores de salvamento y asistencia humanitaria.

Sumado a ello, es preciso señalar que las municipalidades en el Perú, como instituciones del primer nivel de gobierno, tienen competencias en la promoción de la participación ciudadana, educación cívica, y fortalecimiento de la estructura social⁴. Sin embargo, muchas de ellas carecen de recursos técnicos y humanos especializados para promover valores cívicos y éticos, especialmente en zonas rurales o con baja gobernabilidad.

6.2 Análisis de la propuesta legislativa

Una de las funciones de las municipalidades es la de “promover el desarrollo social de su jurisdicción”, ello legitimaría, por ejemplo, la dación de convenios interinstitucionales con asociaciones como es el caso del grupo de la Legión de Honor, bajo modalidades de cooperación técnica y voluntariado, tal como se sustenta en la propuesta Legislativa, por lo que el análisis del proyecto de ley se realizará bajo la siguiente estructura:

1. En primer lugar, se realizará un análisis sobre la viabilidad de la articulación de forma directa entre la sociedad civil organizada en temas de seguridad ciudadana y gestión de riesgos, y los gobiernos locales en el Perú.

⁴ Artículo 82 de la Ley N° 27972

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, Ley que declara de interés público la participación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

2. En segundo lugar, evaluar la naturaleza de las leyes declarativas de interés nacional y necesidad públicas nacidas de proyectos de ley presentados por congresistas.

Conforme lo expuesto, a fin de realizar el estudio de la propuesta legislativa planteada, a continuación, pasamos a desarrollar la estructura de análisis antes indicada:

A. ¿Resulta viable la articulación de forma directa entre la sociedad civil y los gobiernos locales en el Perú?

Iniciamos el presente análisis, basado en el artículo 82 de la Ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, el mismo que plantea la facultad y competencia a los gobiernos locales en materia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, en tal sentido, son las municipalidades las encargadas de generar y ejecutar planes de prevención, preparación y respuesta ante desastres, esto involucra también realizar un plan de acción con la comunidad, y sobre todo asociaciones civiles (ciudadanos) que tengan algún tipo de capacitación y/o formación en tales aspectos.

Es por ello por lo que, conforme lo determina la propuesta, se busca declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la denominada “Legión de Honor del Perú” con el fin de incluir directamente a la sociedad civil, a través de una agrupación de personas con conocimiento en materia de desastres naturales, defensa civil y en la lucha contra la seguridad ciudadana, cuyas acciones deben ser realizadas en coordinación con los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias.

En línea con lo anterior, la exposición de motivos del proyecto de ley menciona que dicha propuesta Legislativa nace a raíz de las acciones de un grupo de “jóvenes voluntarios solidarios”⁵, quienes se unen con la finalidad de apoyar a víctimas de los desastres naturales ocurridos en el país, como

⁵ 25 de junio de 1992

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, Ley que declara de interés público la participación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

por ejemplo, aquel que sucedió en la localidad de Yungay⁶, algunos años antes; a lo largo de los años este grupo ha ido expandiendo su objetivo incluyendo no solo desastres naturales, sino también gestión de riesgo de desastres y lucha contra la inseguridad ciudadana, es por eso, la importancia de articular con el gobierno local a fin de crear o trabajar en conjunto, promoviendo la participación ciudadana en las materias en las que este grupo de personas se ha especializado, complementando la labor desarrollada por el INDECI, el personal del cuerpo general de bomberos y la policía nacional.

Por ello, en base a las facultades establecidas en la Ley 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, y aquellas otorgadas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resultaría viable cubrir las necesidades ciudadanas a través de una gestión participativa más eficiente, transparente y cercana al ciudadano, apoyándose en instituciones privadas sin fines de lucro creadas con fines de apoyo a la población, como lo es el grupo de la Legión de Honor del Perú cuenta con miembros con alta experiencia en: seguridad nacional, fuerzas armadas, defensa y logística, gestión de crisis, liderazgo en situaciones de emergencia, acción social y promoción del servicio público.

Estas capacidades son altamente complementarias a las necesidades municipales en contextos de prevención o respuesta ante desastres naturales (terremotos, lluvias, inundaciones, incendios, etc.). En tal sentido, dicho grupo podría articular de forma directa y voluntaria con los gobiernos locales en las siguientes acciones:

Acciones directas del Grupo Legión de Honor de la mano con los gobiernos locales

Participación como asesores en comités de defensa civil distritales y provinciales.

⁶ Desastre natural de Yungay ocurrió el 31 de mayo de 1970.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, Ley que declara de interés público la participación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

Desarrollo de capacitaciones técnicas y simulacros en coordinación con INDECI y las plataformas de gestión del riesgo.
Apoyo a las acciones de sensibilización comunitaria sobre cultura de prevención y resiliencia.
Asistencia humanitaria o logística en situaciones de emergencia declarada.

Elaboración: CDRGLMGE

Fuente: Exposición de motivos PL 5558/2022-CR

En consecuencia, las municipalidades podrían invitar formalmente a representantes de dicho grupo como miembros honoríficos o asesores permanentes, con voz consultiva en la toma de decisiones, lo cual generaría beneficios directos para con la comunidad.⁷

Ahora bien, es importante señalar que la propuesta de ley de forma específica quiere regular, aunque de forma declarativa, la creación la creación de la "Legión de Honor del Perú" como *institución cívico-patriótica, benéfica, sin fines de lucro*;; pese a que este grupo ciudadano organizado ya existe desde el año 1992, como lo indica el proyecto de ley, y ha venido recibiendo reconocimiento de autoridades como la realizada recientemente por el segundo vicepresidente del Congreso, quien organizó un evento para reconocer el trabajo de los integrantes del Cuerpo General de Voluntarios de la Legión de Honor del Perú – Fuerzas Especiales de Seguridad, *por su constante apoyo y asistencia social a diversos sectores de la sociedad civil en el país*⁸.

En tal sentido, no resulta viable proponer su creación puesto que la ley no crea instituciones privadas y, en caso se pretendiese que se convierte en una institución con matices públicos —aspecto que no se vislumbra de la exposición de motivos del proyecto de ley—; se requeriría que se cumplan con los requisitos

⁷ Art. 9 (atribuciones del Concejo Municipal) y Art. 40 (órganos consultivos) de la Ley N.º 27972

⁸ Mayor información de la ceremonia de reconocimiento en <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/reconocen-noble-labor-de-voluntarios-de-la-legion-honor-del-peru/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, Ley que declara de interés público la participación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

y exigencias legales que señala la normativa para tal fin, como es la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros⁹.

En consecuencia, y considerando que conforme lo señala el Tribunal Constitucional¹⁰, las normas se caracterizan por tener un mandato impersonal; *ergo*, no tienen en cuenta la singularidad de las personas obligadas a su cumplimiento; y por ello, *la ley debe contener pautas de carácter general que sean de interés común y resultantes de la convivencia social, cuyo cumplimiento sea obligatorio para todos, es decir, erga omnes*; se plantea una formula sustitutoria que sobre la base de la experiencia obtenida de la valiosa participación de la Legión de Honor del Perú, en favor de la población; los gobiernos locales fomenten de forma más activa la participación ciudadana para cumplir de con mayor eficiencia con las funciones en materia de seguridad ciudadana y riesgo de desastres, entre otras, en favor de toda la población.

B. Naturaleza de las leyes declarativas de interés nacional y necesidad públicas nacidas de proyectos de ley presentados por congresistas

Respecto a las normas declarativas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), en reiterados informes¹¹ ha señalado que, a través de este tipo de leyes declarativas, el Congreso se pronuncia sobre una determinada política pública, pero no implementan de por sí la política en cuestión; siendo su vinculación netamente política más no jurídica.

⁹ Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley 27658, segunda disposición complementaria final Opinión Técnica Previa Para normas referidas a organización del Estado, tales como la creación de ministerios, así como de entidades, instituciones, de organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros.

¹⁰ En su sentencia recaída en el expediente 0018-2003-AI. Ver la sentencia en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00018-2003-AI.html>

¹¹ Ejm: Informe Legal 061-2025-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria. Ver el informe en <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYxMDY2/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, Ley que declara de interés público la participación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

En dicho informe se señala que este tipo de leyes solo buscan promover la ejecución de una determina política pública sin ser vinculante en tanto generen gasto. Además, refiere que en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR se precisó que, respecto a la eficacia y obligatoriedad de las normas declarativas, estas *no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica*.

Ahora bien, respecto a los términos “interés nacional” y “necesidad pública”, es importante mencionar que, con relación al primero, esta expresión se encuentra en el artículo 63, y numeral 19 del artículo 118 de la Constitución, que, como bien lo señala el informe Legal 061-2025-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; es un requisito para la adopción de medidas en materia económica y financiera.

Aquí cabe preciar también que el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el expediente 0047-2004-AI¹² ha indicado que este término de “interés nacional” está relacionado con los *beneficios que depare la aplicación de la medida y no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados*, sino por el contrario, **deben alcanzar a toda la comunidad**.

Respecto al segundo término “necesidad pública”; este se encuentra en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, en la parte referida a la posibilidad de expropiar propiedad privada, y la posibilidad de que extranjeros puedan poseer o poseer tierras, en otros, de forma excepcional; es decir, el termino se utiliza para justificar la realización excepcional actos que están proscritos, pero que justamente, por una necesidad pública, deben hacerse.

Por lo tanto, esta comisión plantea un texto sustitutorio que declare de interés público la colaboración de organizaciones sociales sin fines de lucro en el cumplimiento de las funciones en materia de seguridad ciudadana y gestión del riesgo de desastres.

¹² Ver la sentencia en <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, Ley que declara de interés público la participación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Al tratarse de una norma declarativa que no fomenta la creación de instituciones privadas o públicas, sino el fortalecimiento de acciones de coordinación con organizaciones sin fines de lucro en la lucha contra la seguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres; no trasgrede ni impacta en normas de la Constitución Política del Perú ni tampoco de la normativa legal vigente.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley, por su naturaleza, generará beneficios importantes para la población a nivel nacional, y no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado.

Conforme se presenta a continuación, la propuesta legislativa que se plantea generará los siguientes beneficios y costos:

Beneficios

Involucrados	Efectos Directos
Estado	➤ Los gobiernos regionales y locales INDECI, Cuerpo de Bomberos y Policía Nacional podrían contar con apoyo complementario organizado y entrenado. ➤ Se facilitaría la articulación interinstitucional en la gestión del riesgo de desastres. ➤ Mejoraría la capacidad de respuesta sin necesidad de crear nuevos cuerpos estatales onerosos. ➤ Aumenta la resiliencia comunitaria ante fenómenos naturales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, Ley que declara de interés público la participación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

Población en general	➤ Recibiría asistencia inmediata en situaciones de emergencia, desastre o accidente. ➤ Se fomenta una cultura de solidaridad, civismo y participación comunitaria. ➤ Mayor organización social ante desastres naturales, sismos, incendios, etc.
----------------------	--

Costos

Involucrados	Efectos Directos
Estado	➤ No genera ningún tipo de egreso adicional al Estado.
Población en general	➤ No genera costos adicionales para la ciudadanía.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 05558/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA Y LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo único. Declaratoria de interés público

Se declara de interés público la participación activa de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, Ley que declara de interés público la participación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Niveles de articulación y apoyo con los gobiernos locales con organizaciones sociales sin fines de lucro

Los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias fomentan, facilitan y brindan el apoyo para la cooperación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.

Dese cuenta,

Sala de sesiones

Lima, 14 de octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 11:25:39-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05558/2022-CR, Ley que declara de interés público la participación de las organizaciones sociales sin fines de lucro en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 12:23:26-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 16:27:42-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 15:11:44-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 18:56:39-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 10:32:45-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 16:22:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 09:38:40-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 09:47:16-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 15:52:57-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 10:12:59-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 10:46:37-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 09:50:57-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 10:16:45-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 09:58:52-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 10:08:50-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 15:39:52-0500